

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

REF: DESACATO TUTELA 2020-202

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el accionante contra la providencia de febrero primero de dos mil veintiuno mediante la cual se decidió el incidente de desacato no imponiendo sanciones.

Vistos los hechos en que se funda el recurso se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tramita el incidente de desacato cumpliendo con todas las etapas del mismo y analizadas las pruebas que obran en el plenario y en virtud del escrito procedente de Positiva Compañía de Seguros S.A. fechado diciembre 18 de 2020, en el que allega la prueba de la consignación efectuada a nombre del accionante, por concepto de las incapacidades, en el Banco Colpatria, y teniendo en cuenta lo dicho en el mismo escrito de estar dando cumplimiento a la orden impartida en segunda instancia, se dispuso no sancionar a la entidad accionada por haberse cumplido lo resuelto.

No se incurrió en error alguno en el auto atacado, ya que con base en la prueba aportada de la consignación se obtuvo el cumplimiento al fallo de tutela.

Por tanto, se resuelve:

1.- NO revocar la decisión por ajustarse a lo legal.

2.- No se concede el recurso de apelación por no estar enlistado dicho auto entre los apelables.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1fb29fbffc2654769c721cec884d8f5fe253a5a3c226eb13371653b2c6930**

Documento generado en 17/02/2021 05:47:47 AM